

RESOLUCIÓN No. 02095

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO RAD 2013EE158225 DEL 23 NOVIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER162215 la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 800.244.387-4 allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de registro para el elemento de publicidad visual tipo aviso en fachada, a instalar en la Avenida Calle 80 No. 24-30 de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2013EE057368 del 19 de Mayo de 2013, en el cual se solicitó al señor **ANDRÉS HERNANDO OVALLE ACOSTA** en calidad de representante legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 800.244.387-4 reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento comercial, sin superar el antepecho del segundo piso.

RESOLUCIÓN No. 02095

Que mediante radicado No. 2013ER065468 del 05 de Junio de 2013, el señor **GUILLERMO CORDOBA**, en calidad de Representante Legal suplente de **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 800.244.387-4 allega a esta secretaria documento en el que informa que el aviso del restaurante Mc. Donald's ubicado en la Avenida Calle 80 No. 24 - 30 será desmontado y reubicado de acuerdo con las indicaciones técnicas y allegaran pruebas fotográficas una vez tengan la nueva estructura.

Que mediante radicado No. 2013ER076514 del 26 de Junio de 2013, el señor **ANDRÉS HERNANDO OVALLE** en calidad de representante legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A**, identificada con Nit No. 800.244.387-4, informa a este despacho que ha desmontado el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Calle 80 No. 24 - 30 y que con posterioridad procedió a su reubicación la cual no sobrepasa el antepecho del segundo piso y anexa prueba fotográfica.

Que mediante radicado No. 2013EE158225 del 23 de Noviembre de 2013, se niega el registro de publicidad exterior visual tipo aviso, en el cual se decide:

"Negar Registro al señor **ANDRÉS HERNANDO OVALLE ACOSTA**, identificada con C.C 80.419.213, en calidad de representante legal de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA** identificada con Nit. No. 800.244.387-4, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, de conformidad con anteriormente expuesto "

(...)

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 23 de Enero del 2014 a la Sociedad Arcos Dorados.

Que como consecuencia de ello la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 800244387-4 a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ORTIZ** allegó a esta Secretaría recurso de reposición el día 06 de Febrero de 2014 mediante radicado 2014ER020237 en el cual solicita a este despacho revocar el Acto Administrativo bajo el registro No. 2012ER162215, y aprobar a favor de mi representada el registro de publicidad exterior visual, tipo aviso en fachada.

RESOLUCIÓN No. 02095

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).”

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo .

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos por la recurrente, es pertinente formular lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02095

Que frente a la pretensión presentada por el recurrente es pertinente precisar como frente a elemento de publicidad visual tipo aviso instalado en la Avenida Calle 80 No 24-30 la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A**; identificada con Nit No. 800.244.387-4 presentó solicitud de registro bajo radicado 2012ER162215. Que acto seguido esta entidad amparada en las facultades de vigilancia y control así como la obligación de descontaminación visual, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, establecidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1999 así como el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 emitió el requerimiento 2013EE057368 del 19 de Mayo de 2013 dando a la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** a través de su representante legal el señor **ANDRÉS HERNANDO OVALLE ACOSTA** un término de **cinco (05) días hábiles** para allegar a este despacho soporte fotográfico en el que se evidencie el cumplimiento de lo requerido **advirtiendo además que si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de la solicitud.**

Por su parte la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.** allega respuesta al precitado pronunciamiento administrativo mediante el radicado 2013ER065468 y 2013ER065472 del 05 Junio de 2013 en la cual se limita a informa que procederá a realizar las adecuaciones requeridas, sin evidenciar el desmonte del elemento ni su modificación, lo cual permite inferir de manera racional que la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A** desconoce los lineamientos establecido por esta autoridad ambiental ya que pese a saber lo dispuesto por el requerimiento 2013EE057368 en cuanto al desistimiento el cual taxativamente determino que "*si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de la solicitud...*". Además de ello es pertinente aclarar al recurrente que el radicado 2013ER076511 no pertenece al presente caso de estudio pues el soporte fotográfico allegado hace referencia a la solicitud de registro 2012ER162217. Pero para dar un respuesta de fondo frente a dicha solicitud este despacho considera que pese a que en la solicitud la revocatoria no se hace alusión al radicado 2013ER076514 del 26 de Junio de 2013, esta secretaría se pronunciara sobre el mismo; el cual es la tercera respuesta al requerimiento 2013EE057368 del 19 de Mayo de 2013 la cual se radica 28 días después de recibir la comunicación de esta entidad la cual pese a llegar el soporte fotográfico solicitado en el que se demuestra la adecuación del elemento de publicidad tipo aviso en fachada es extemporánea y por ende no puede ser tenida en cuenta en el registro negado bajo radicado 2013EE158225 del 23 Noviembre de 2013 .

En este orden de ideas, y una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente dispondrá en la

RESOLUCIÓN No. 02095

parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado bajo radicado 2013EE158225 del 23 Noviembre de 2013 recurrido, en razón a que la Sociedad no presento las adecuaciones ni la carga probatoria solicitada por esta secretaria en el termino requerido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de “ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.”

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “..Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual “se delegan unas funciones y se deroga una resolución”, delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

RESOLUCIÓN No. 02095

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)"

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

"(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.

En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"

Para efectos de la competencia, deberá acudir a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el

RESOLUCIÓN No. 02095

objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado bajo radicado 2013EE158225 del 23 Noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LINA MARCELA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 36.297.290 en calidad de representante legal ó quien haga sus veces de la sociedad ARCOS Dorados Colombia S.A en la Avenida 116 No. 7- 15 Oficina 1401, de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8



RESOLUCIÓN No. 02095

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 25/06/2014

Revisó:
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014

Aprobó:
Fernando Molano Nieto C.C.: 79254526 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11-09-2014 días del mes de _____ del año (200 _____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2095/2014 al señor (a), ERISON FERNANDEZ en su calidad de Apoguardo identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79-388-674 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: ERISON FERNANDEZ GONZALEZ
Dirección: Av. Cll 416 # 7-15 OF 1407
Teléfono (s): 65380000

QUIEN NOTIFICA: [Signature] Página 8 de 8

BOGOTÁ, D.C., hoy 12 SEP 2014 del mes de _____) del mes de _____) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Acuña
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Código:

N237611235CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
ARCOS DORADOS COLOMBIA SA

Dirección:
Avenida 116 N° 7 - 15 Ofic 1401

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

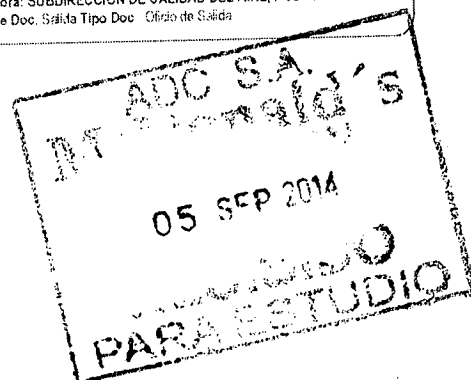
Fecha:
15/09/2014 00:00:00

DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No.
Radicación #: 2014EE143491 Proc #: 2948023 Fecha: 30-08-2014
Tercero: ARCOS DORADOS COLOMBIA SA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase Doc. Salida Tipo Doc. Oficina de Salida



Bogotá D.C

Señor(a):

ARCOS DORADOS COLOMBIA SA
Avenida 116 N° 7 - 15 Ofic 1401

angela.pabon@co.mcd.com
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. SCAAV-02095 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-02095 del 01-07-2014 Persona Juridica ARCOS DORADOS COLOMBIA SA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800244387 y domiciliado en la Avenida 116 N° 7 - 15 Ofic 1401.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

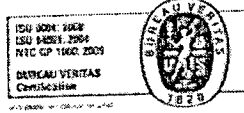
Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV

Expediente:

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA